Vistos los artículos 5 y 11 de la enunciada ley de Franquicias Agrarias y su respectivo reglamento,

RESUELVE:

Art. 1º Se autoriza á la "Santa Fé Plantation Sugar Company", corporación instituída de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, E. U. de A., que en forma anónima tiene su sitio principal de explotación en la provincia de San Pedro de Macorís, á entrar en el goce de las franquicias que para las empresas agrícolas instituye la ley de Franquicias Agrarias de fecha 26 de Junio de 1911, dentro de las limitaciones, prohibiciones y casos de perención que ella establece.

Art. 2º Según la materia de que se tratare, la Santa Fé Plantation Sugar Company acudirá ó recurrirá al Poder Ejecutivo ó se comunicará con éste, por órgano de la Secretaría de Estado de Agricultura é Inmigración, de la de Fomento y Comunicaciones ó de la de Hacienda y Comercio.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 22 días del mes de Junio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

E. VICTORIA.

Refrendada: El Secretario de E. de Fomento y Comunicaciones é interinamente encargado de los Despachos de Agricultura é Inmigración: Ml. de Js. Troncoso de la Concha.

Refrendada: El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio: Francisco A. Córdova.

---

Núm. 5122.—LEY que reforma el art. 62 de la ley de Policía.—G. O. Núm. 2312 del 10 de Julio de 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

*Ha dado la siguiente*

LEY.

Art. Unico: Queda reformado el artículo 62 de la Ley de Policía del modo siguiente:

Art. 62. Los animales destinados á ser beneficiados para el consumo público, deberán estar durante 24 horas donde puedan comer y beber á satisfacción, en los corrales y pocilgas que tengan ya construídos dentro de las poblaciones ó al efecto construyan fuera de ellas los Ayuntamientos.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara del Senado, á los ocho días del mes de Junio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente: Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios: Leovigildo Cuello.—José R. López.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los veinte y cinco días del mes de Junio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente: Tancredo Castellanos.—Los Secretarios: C. A. Nouel.—José Anto. Alvarez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 26 días del mes de Junio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República,

E. VICTORIA.

Refrendada: El Secretario de E. de lo Interior y Policía, interino: A. M. Victoria.

---

Núm. 5123.—RESOLUCION del P. E. que autoriza a la Santo Domingo Agricultural Company a entrar en el goce de las franquicias acordadas por la ley del 26 de Junio de 1911.—G. O. Núm. 2312 del 10 de Julio de 1912.

ELADIO VICTORIA,
Presidente de la República.

Vista la Instancia elevada al Poder Ejecutivo por órgano de la Secretaría de Estado de Agricultura é Inmigración, por el señor Hugo Friedheim en representación de la "Santo Domingo Agricultural Company", sociedad organizada de conformidad